



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares ... 400 ptas.
Centros oficiales 350 ptas.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: D. Vicente de Sebastián

Administración: Excmo. Diputación Provincial

Ejemplar: 5 pesetas.

De años anteriores: 5 pesetas

Depósito legal: BU.1-1959

INSERCCIONES

No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1974

Sábado 31 de agosto

Número 198

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 21/74

*Normas y precios máximos de
venta para diversos artículos*

Durante el mes de septiembre del año en curso, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

Precios del aceite de oliva

Los precios máximos de venta al público señalados para el aceite de oliva son:

a) —Envasado.

Oliva virgen hasta medio grado, 68,50 pesetas litro.

Oliva virgen de más de medio grado hasta uno, 68 pesetas litro.

Oliva virgen fina, 67,50 pesetas litro.

Puro de oliva hasta un grado, 68,50 pesetas litro.

Oliva refinado hasta cero coma dos grados, 68,50 pesetas litro.

En las ventas al público de aceite de oliva en envase de hojalata, los citados precios máximos podrán incrementarse en dos pesetas por litro.

b) —A granel

De hasta un grado, 62 pesetas litro.

De más de un grado hasta uno y medio grados, 61,50 pesetas litro.

Precio del aceite de soja

El precio máximo de venta al público del aceite de soja refinado, que se venderá necesariamente envasado, se encuentra fijado en 37 pesetas litro.

Precios de otros aceites comestibles

Para la venta al público de los aceites procedentes de semillas oleaginosas de producción nacional regirán los siguientes toques máximos:

Aceite refinado y envasado de girasol, 47 pesetas litro.

Aceite refinado y envasado de cártamo, algodón y granilla de uva, 41 pesetas litro.

Aceites refinados y envasados mezcla de varias semillas, sin inclusión de los de orujo, cacahuete y soja, 42 pesetas litro.

Márgenes comerciales

Los márgenes que, como máximo, podrán aplicar los detallistas en la venta al público de los aceites comestibles, son:

Aceites envasados, excepto el de soja, 3 pesetas litro.

Aceite de soja refinado y envasado, 2 pesetas litro.

Aceite de oliva virgen a granel, 1,50 pesetas litro.

Azúcar.—Precios de venta al público y márgenes comerciales

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar y los márgenes comerciales de almacenistas y detallistas que, como máximo y entre ambos escalones, se podrán aplicar en la comercialización de dicho producto, son:

Terciada, 21,80 pesetas kilo; margen comercial, 0,89 pesetas kilo.

Blanquilla a granel, 22 pesetas kilo; margen comercial, 0,94 pesetas kilo.

Blanquilla, envasada en bolsa de medio, uno o dos kilos, 23,80 pesetas kilo; margen comercial, 1,415 pesetas kilo.

Blanquilla, en bolsitas de 10 a 15 gramos, 30,50 pesetas kilo; margen comercial 1,665 pesetas kilo.

Pilé, 22,20 pesetas kilo; margen comercial, 0,94 pesetas kilo.

Granulado especial, 22,20 pesetas kilo; margen comercial, 0,94 pesetas kilo.

Cortadillo a granel, 25,50 pesetas kilo; margen comercial, 1,165 pesetas kilo.

Cortadillo, envasado en cajas de un kilo, 28,50 pesetas kilo; margen comercial, 1,965 pesetas kilo.

Cortadillo estuchado, 31 pesetas kilo; margen comercial, 2,265 pesetas kilo.

Refinado a granel, 26 pesetas kilo; margen comercial 1,115 pesetas kilo.

Azúcar Glas, 29 pesetas kilo; margen comercial, 2,315 pesetas kilo.

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales de mayoristas y detallistas.

Obligación de despachar azúcar blanquilla a granel

Los almacenistas y detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes lo demandan. En el supuesto de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada al precio establecido para granel.

Envasado de azúcar

Las bolsas que se utilicen para el envasado de azúcar blanquilla deberán ser cerradas mecánicamente y figurará en las mismas impreso el nombre de la industria envasadora, peso neto y el precio de venta al público.

Las bolsitas, con un contenido

neto de 10 a 15 gramos de azúcar blanquilla, serán de papel termosoldable, sin que por las especiales características de este envasado se admita margen de tolerancia sobre los pesos netos señalados. En cada bolsita figurará impreso el nombre o razón social del envasador, localidad y el peso neto que contenga.

Precio del azúcar blanquilla a granel donde no exista fábrica o almacén.

En las localidades donde no exista fábrica de azúcar o almacén de mayorista, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel podrá recargarse, en concepto de gastos de transporte, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas dentro de la clasificación establecida por Circular 38/63, de esta Delegación Provincial, de 29 de octubre de 1963 (BB. OO. de la provincia números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

Bacalao.—Márgenes comerciales.

Existencias obligatorias

En la venta de bacalao seco, nacional o extranjero, los mayoristas podrán incrementar como margen comercial máximo, sobre los precios en destino, un 5 por 100, más un 2 por 100 por mermas, corriendo a cargo del comprador el impuesto de tráfico de empresas.

Por su parte, los detallistas podrán aplicar, partiendo de los respectivos precios de compra al por mayor, un margen comercial máximo del 12 por 100, más un 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y pérdidas de sal.

Los almacenistas y detallistas que expendan bacalao contarán obligatoriamente con existencias del de producción nacional.

Los detallistas que despachen bacalao nacional y de importación, deberán mantener debidamente separados en sus establecimientos y en mostradores y escaparates ambos artículos, con la indicación expresa de «nacional» o «importación».

También se encuentran obligados a colocar carteles visibles con los precios de las distintas clases del producto que expongan a la venta.

Café tostado o torrefactado

Los precios máximos de venta al público del café, tostado o to-

rrrefactado, de los pesos que se indican, serán:

Café tostado

Superior. — 1 kilo, 195 pesetas; 500 gramos, 98 pesetas; 250 gramos, 49 pesetas; 100 gramos, 19,50 pesetas; 50 gramos, 10 pesetas.

Corriente. — 1 kilo, 178 pesetas; 500 gramos, 89 pesetas; 250 gramos, 45 pesetas; 100 gramos, 18 pesetas; 50 gramos, 9 pesetas.

Popular. — 1 kilo, 165 pesetas; 500 gramos, 83 pesetas; 250 gramos, 42 pesetas; 100 gramos, 16,50 pesetas; 50 gramos, 8,50 pesetas.

Café torrefactado

Superior. — 1 kilo, 182 pesetas; 500 gramos, 91 pesetas; 250 gramos, 46 pesetas; 100 gramos, 18,50 pesetas; 50 gramos, 9,50 pesetas.

Corriente. — 1 kilo, 166 pesetas; 500 gramos, 83 pesetas; 250 gramos, 42 pesetas; 100 gramos, 17 pesetas; 50 gramos, 8,50 pesetas.

Popular. — 1 kilo, 155 pesetas; 500 gramos, 78 pesetas; 250 gramos, 39 pesetas; 100 gramos, 15,50 pesetas; 50 gramos, 8 pesetas.

Los industriales que envasen en formatos de 2 kilogramos aplicarán, como máximo, el doble del precio autorizado para el formato de 1 kilogramo.

Cafés descafeinados en grano tostado

Se podrán vender, como máximo, al público, a los precios que siguen:

1 kilo, 246 pesetas; 500 gramos, 123 pesetas; 250 gramos, 62 pesetas.

El precio de los formatos de 2 kilogramos no podrá exceder del doble del autorizado para el formato de 1 kilogramo.

Cafés solubles

Los topes máximos establecidos para su venta al público, son:

TIPO I

Normal. — 200 gramos, 189 pesetas; 100 gramos, 99 pesetas; 50 gramos, 52 pesetas; 25 gramos, 29 pesetas; 2 gramos, 3,80 pesetas.

Descafeinado. — 200 gramos, 225 pesetas; 100 gramos, 116 pesetas; 50 gramos, 60 pesetas; 25 gramos, 33 pesetas; 2 gramos, 4,20 pesetas.

TIPO II

Normal. — 200 gramos, 184 pesetas; 100 gramos, 96 pesetas; 50 gramos, 50 pesetas; 25 gramos, 28 pesetas; 2 gramos, 3,80 pesetas.

Descafeinado. — 200 gramos, 220 pesetas; 100 gramos, 114 pesetas; 50 gramos, 59 pesetas; 25 gramos, 32 pesetas; 2 gramos, 4,20 pesetas.

TIPO III

Normal. — 200 gramos, 177 pesetas; 100 gramos, 93 pesetas; 50 gramos, 49 pesetas; 25 gramos, 27 pesetas; 2 gramos, 3,70 pesetas.

Descafeinado. — 200 gramos, 212 pesetas; 100 gramos, 110 pesetas; 50 gramos, 57 pesetas; 25 gramos, 31 pesetas; 2 gramos, 4,10 pesetas.

TIPO IV

Normal. — 200 gramos, 175 pesetas; 100 gramos, 92 pesetas; 50 gramos, 48 pesetas; 25 gramos, 27 pesetas; 2 gramos, 3,70 pesetas.

Descafeinado. — 200 gramos, 209 pesetas; 100 gramos, 109 pesetas; 50 gramos, 57 pesetas; 25 gramos, 31 pesetas; 2 gramos, 4 pesetas.

TIPO V

Normal. — 200 gramos, 171 pesetas; 100 gramos, 90 pesetas; 50 gramos, 47 pesetas; 25 gramos, 26 pesetas; 2 gramos, 3,60 pesetas.

Descafeinado. — 200 gramos, 205 pesetas; 100 gramos, 106 pesetas; 50 gramos, 56 pesetas; 25 gramos, 30 pesetas; 2 gramos, 4 pesetas.

Los precios al público de los cafés solubles liofilizados, tanto normales como descafeinados, no podrán ser superiores en más de un 30 por 100 a los señalados para cafés solubles del tipo de elaboración y formato solicitado.

Cuando se envase café soluble o liofilizado en formatos de 500 gramos o de un kilogramo, el precio máximo de venta al público será el que resulte por aplicación de los coeficientes multiplicadores 2,2 y 4, respectivamente, sobre los precios fijados para los formatos de 200 gramos y según el tipo de elaboración.

Café tostado envasado al vacío

Autorizada su venta únicamente en café de clase superior, en formato de 250 gramos, el precio máximo al público no podrá exceder de un 10 por 100 del señalado para el café tostado en grano.

Precintado

El café se venderá en grano, en tueste natural o torrefactado, envasado y con el correspondiente precinto de garantía, con las características señaladas por la legislación vigente.

Los cafés solubles, así como los

envasados al vacío, estarán sujetos a la misma norma de garantía.

Precios máximos de venta al público de la leche higienizada

En las poblaciones de esta provincia donde se encuentra establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abasto público, los precios máximos de venta al público, en despacho, aplicables a la leche higienizada son, según capacidad y naturaleza de los envases, los que siguen:

De un litro.—En botellas de vidrio, 16,30 pesetas litro; en botellas de plástico, 18,25 pesetas litro; en envases de cartón, tetraédrico, 17,15 pesetas litro; prismático, 18,60 pesetas litro; en bolsas de plástico flexible, 16,50 pesetas litro.

De 1/2 litro.—En botellas de vidrio, 8,50 pesetas; en botellas de plástico, 9,80 pesetas; en envases de cartón, tetraédrico, 9 pesetas; prismático, 10,15 pesetas; en bolsas de plástico flexible, 8,45 ptas.

De 1/4 litro.—En botellas de vidrio, 4,70 pesetas.

En bidones, 14,30 pesetas litro, entendiéndose este precio en domicilio.

En las ventas unitarias de las distintas capacidades y formatos de envases, los precios que terminan en la fracción monetaria de 0,05 pesetas se redondearán por exceso a 0,10 pesetas.

En las ventas de varias unidades, si el resultado final arroja 0,05 pesetas, se redondeará el importe total de las mismas, a la fracción de 0,10 pesetas, inmediatamente superior.

Nuevos. — Márgenes Comerciales

El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de huevos frescos o refrigerados, a granel o estuchados, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de roturas, mermas y envasado, sobre los de adquisición en Centros de distribución, Cooperativas o mayoristas, incrementados hasta 0,50 pesetas docena por gastos de carga, descarga y transporte a su establecimiento.

En el supuesto de que el precio resultante por aplicación del 14 por 100 no coincidiese con unidades de pesetas, se redondeará a la fracción de 0,50 pesetas más próxima, por exceso o por defecto.

Pollos. — Márgenes comerciales

Los minoristas podrán aplicar como máximo en la venta de pollos frescos o refrigerados, enteros, mitades o en cuartos, así como en las canales congeladas, un margen del 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de mermas por oreo y depreciación de calidad sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento, viniendo obligados a exhiberla en perfectas condiciones de consumo.

En el supuesto de que el precio resultante por aplicación del 14 por 100 no coincidiese con unidades de pesetas se redondeará a la fracción de 0,50 pesetas más próxima, por exceso o por defecto.

Obligación de facilitar facturas

A requerimiento del comprador, los detallistas están obligados a extender facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, calidad y precio.

Prohibición de incrementar los precios

Los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 27 de agosto de 1974. — El Gobernador Civil acetal., Casto Pérez de Arévalo y Burguete.

DIPUTACION PROVINCIAL

Aprobado por la Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 28 de los corrientes, el anteproyecto de presupuesto extraordinario núm. 45, con destino a «obras de acondicionamiento y construcción de caminos vecinales», con cargo al crédito asignado a esta Diputación en el reparto del préstamo a concertar entre la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común y el Banco de Crédito Local de España, y aportaciones de la Diputación y Ayuntamiento, por un importe total de ciento cuarenta y siete millones ciento setenta y cinco mil setecientas noventa y cuatro pesetas (147.175.794), se expone al público

por quince días hábiles, de conformidad y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 696 y 698 de la vigente Ley de Régimen Local.

Burgos, 30 de agosto de 1974. — El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

Aprobado por la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de los corrientes, la propuesta núm. 2 de habilitaciones y suplementos de crédito, dentro del presupuesto ordinario en vigor, por medio de transferencias de otras partidas del mismo que se estiman reducibles, queda expuesto al público el expediente, por término de quince días, durante las horas de oficina, en la Intervención de Fondos de esta Diputación Provincial, a contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado por quienes lo deseen y formularse contra el mismo, las reclamaciones que se consideren pertinentes, todo ello en cumplimiento de acuerdo con lo dispuesto en el art. 683 al 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Burgos, 30 de agosto de 1974. — El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

Providencias Judiciales

Castrojeriz

Cédula de notificación y requisitoria

En el juicio de faltas núm. 53/74, sobre imprudencia con lesiones y daños se ha practicado tasación de costas cuyo total importe asciende a la cantidad de 47.976 pesetas, que son a cargo del condenado a su pago, Víctor Manuel Pinto, de 38 años, casado, mecánico y residente en Francia, 27 Vesly, rue de Rome.

Y para que sirva de notificación y vista por tres días de dicha tasación al expresado condenado, así como de requisitoria a todas las Autoridades para que procedan a su busca, captura y puesta a disposición de este Juzgado, se expide la presente en Castrojeriz a 23 de agosto de 1974. — El Juez Comarcal, (ilegible). — El Secretario, Pedro Alonso.

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobado, con carácter inicial, en sesión plenaria celebrada el día 31 de julio del presente año, el expediente de aplicación de contribuciones especiales por el Excelentísimo Ayuntamiento, correspondiente a las obras de urbanización de la calle (21) San Bruno, de esta ciudad, se hace saber que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30, 38 y 40 del Reglamento de Haciendas Locales, dicho expediente se halla expuesto al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, encontrándose de manifiesto a estos efectos en el Negociado de Contribuciones Especiales de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Asimismo se hace saber que durante el plazo señalado y los ocho días siguientes, se admitirán cuantas reclamaciones consideren oportunas presentar ante este Ayuntamiento, tanto los llamados a contribuir, como cualquier otro contribuyente municipal, advirtiéndose que el expediente tiene el carácter de Ordenanza Fiscal para el percibo de las correspondientes exacciones.

Burgos, 24 de agosto de 1974. — El Alcalde, P. D., el Teniente de Alcalde, R. Cardona.

Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

Formados y aprobados por este Ayuntamiento los padrones de arbitrios y exacciones municipales de tasa, desagüe de canalones, aprovechamiento de pastos, eras y común, impuesto de carros, y galeas, arbitrio sobre tenencia de perros, impuesto de bicicletas, tránsito de ganados por la vía pública, correspondientes al año actual de 1974, quedan de manifiesto al público en Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados y formular por escrito cuantas reclamaciones consideren legales, pues transcurrido que sea

el mismo se dispondrá de su coto por vía reglamentaria.

San Mamés de Burgos, a 26 de agosto de 1974. — El Alcalde, Plácido Santiago.

Subastas y Concursos

Ayuntamientos de Villagalijo y San Vicente del Valle (Burgos)

Subasta de coto privado de caza

Resultando sin adjudicación la subasta celebrada en el día de ayer para el arrendamiento del aprovechamiento de la caza, de estos términos municipales, incluidos los montes públicos, de conformidad con la cláusula novena del pliego de condiciones y párrafo décimo del anuncio a este efecto insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 184, de fecha 14 del mes actual, tendrá lugar una segunda subasta con el mismo tipo de licitación el próximo día 10 de septiembre de 1974, acto que se celebrará en el mismo lugar y hora fijado en el precitado anuncio.

Villagalijo, 29 de agosto de 1974. — El Presidente, Isidro Marín.

4.255.—125,00

Asociación de propietarios de fincas rústicas de Villariezo (Burgos)

Subasta de coto privado de caza

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia pública subasta a los efectos siguientes:

Objeto y tipo de la misma: Adjudicación del arriendo del coto privado de caza constituido por esta Asociación y de su aprovechamiento cinegético. El tipo de licitación será de ciento setenta mil pesetas (170.000) anuales.

Duración del arriendo: Diez años en coincidencia con diez temporadas de caza, dando comienzo con la presente y terminando con la de 1983-1984.

Presentación de plicas: Durante el plazo de 11 días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

Garantía provisional: Cinco mil cien pesetas (5.100), que habrán de

depositarse para poder optar a la subasta.

Garantía definitiva: La definitiva se dará por constituida por la forma de pago determinada en la condición 4.ª del pliego de condiciones.

Modelo de proposición: Se adaptará al modelo oficial que al final se inserta.

Hora, lugar y día en que deberá verificarse la apertura de plicas: A las trece horas del once día hábil, contados a partir del siguiente del de la fecha de publicación de este anuncio y en la Casa de Concejo.

Segunda subasta: Caso de resultar desierta la primera tendrá lugar una segunda con el mismo tipo de licitación y tiempo de arriendo transcurridos diez días (10), hábiles a partir de la fecha señalada para la celebración de la primera, celebrándose en el mismo lugar y hora.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, provincia de, provisto de D. N. I. núm., manifiesta: que enterado de las condiciones que han de regir la subasta del aprovechamiento de la caza del coto privado constituido en el término de Villariezo, acepta totalmente dichas condiciones comprometiéndose a satisfacer por tal aprovechamiento la cantidad de pesetas (expresese en letra y cifra) anuales, pagaderas de la forma establecida, cumpliendo asimismo las restantes condiciones establecidas en el pliego.

(Firma del proponente).

Nota: Adjunta justificante de haberse constituido la garantía provisional.

Villariezo, a 26 de agosto de 1974. — El Presidente, Teófilo Porres.

4.254.—372,00

MUTUA PROVINCIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 174, autorizada por el Ministerio para cubrir el riesgo de los accidentes de los productores de las Empresas burgalesas.

ESPOLON, 20. — BURGOS

IMPRENTA PROVINCIAL